Año de 1850. *Martes 12 de noviembre.* Número 136.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 861.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 25 del mes anterior lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de las Islas Canarias lo que sigue. =La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. dando parte á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre V. S. y el Intendente militar sobre reintegro de cantidades anticipadas por esta autoridad para la manutencion de presos pobres. En su consecuencia, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 3 de mayo de 1837; que en la calificacion de presos pobres no puede dejar de comprenderse á los aforados de guerra que no cuenten con sueldo alguno para mantenerse; que ya sea militar ó civil la cárcel en que se encuentren los presos, esto no altera la obligacion de los Ayuntamientos para socorrerles; y por último, que la justificacion de pobreza tiene por objeto evitar todo fraude, sin que la falta momentánea de esta circunstancia impida el abono de los socorros; despues de oidas las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido declarar S. M. que se abonen á la Administracion militar de esas Islas los anticipos que hizo para la manutencion de los presos pobres procesados en el juzgado militar por los Ayuntamientos respectivos á quienes corresponde este socorro, y que esta obligacion se entienda respecto á todas las cárceles del pueblo, sean ó no militares, y aunque sean aforados los presos siempre que no perciban haberes del Estado; pero que cuide V. S. al propio tiempo de que el término de ocho dias prefijado en la Real orden de 3 de mayo de 1837 para justificar la pobreza de los presos, se observe escrupulosamente tanto por los juzgados ordinarios como por los de Guerra y Marina.=Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletin para su mayor publicidad y á fin de que se tenga presente por quien corresponda á los fines que se mencionan. Orense noviembre 10 *de* 1850.=E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 862.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme en 28 del mes anterior lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Director de Correos lo que sigue.

No obstante haberse dictado en varias ocasiones medidas conducentes á evitar el extravío de las cartas que contienen efectos de la Deuda pública, deseosa S. M. la Reina de proteger en lo posible los intereses de los acreedores del Estado, facilitándoles mayor seguridad en la circulacion del papel, se ha servido en consecuencia mandar lo siguiente:

1.° Que para certificar los pliegos que contengan efectos de la Deuda pública, se presenten abiertos en las Administraciones de Correos, acompañando los interesados una factura duplicada de los documentos comprendidos en cada pliego, cuyo sobre habrá de llevar pegados el sello ó sellos de certificado correspondientes al valor de su peso.

2.° Que ante los interesados se cotejen en las Administraciones de Correos las facturas con los documentos, y hallándolas conformes, se devuelva uno de los dos ejemplares con el recibí, la fecha y la firma del Administrador ó su encargado, quedando el otro ejemplar en la Administracion con nota del certificante, la fecha, el punto y el nombre de la persona á quien vaya dirigido el pliego, cerrándose en seguida por el mismo interesado que lo entregará al Administrador para que le dé curso.

3.° Que á voluntad del remitente pueda asistir á estos actos un escribano para librar testimonio de

todo, incluso el pormenor de los documentos á que la factura se refiera.

Y 4.º Que los sobres de los pliegos certificados, con el recibo de las personas á quienes vayan dirigidos, se devuelvan á las Administraciones de su procedencia de ocho en ocho dias, conservándose en ellas para entregarlos á los interesados cuando los reclamen, en cuyo caso deberán estos devolver la factura que para su resguardo recibieron.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público á los fines que se mencionan. Orense noviembre 7 de 1850.=E. G., Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 863.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Nota *de las cuotas que les corresponde satisfacer en el corriente mes á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan, por resto de la contribucion industrial y de comercio del presente año,* Á SABER:

AYUNTAMIENTOS.	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª	
	CUPO de la contribucion.		GASTOS provinciales.		IDEM municipales.		RECARGO DE LOS 2 MRS. EN REAL. Para la Administracion.		Para el Ayuntamiento.	
Abion	363	17	36	11	150		9	16	46	13
Acebedo	121	9	12	5	»		2	22	13	5
Allariz	1,009	14	100	32	242	11	24	25	120	32
Amoeiro	340		34	1	68	17	8	11	40	23
Arnoya	255		23	17	100		6	5	30	5
Baltar	236		23	20	»		5	8	25	12
Bande	345	17	34	20	62	2	7	11	37	21
Baños de Molgas	291	17	29	5	»		6	13	31	13
Barco	648	17	64	28	319	7	16	22	81	13
Beade	462	17	46	11	163	17	8	19	58	5
Beariz	349	17	34	32	»		5	21	27	4
Blancos	»		»		»				2	5
Boborás	362	30	36	15	»		8	1	39	
Bola	298		29	28	»		3	10	16	
Bollo	164	17	16	16	»		3	22	17	24
Calbos de Randin	151	9	15	4	»		3	11	16	8
Canedo	382	15	38	7	169	29	7	30	38	17
Carballeda	232		23	6	»		3	25	18	13
Carballino	1,610	26	161	3	644	30	36	32	177	1
Cartelle	362	2	36	7	»		6	29	33	23
Castrelo del Valle	107	17	10	25	»		1	8	6	8
Castrelo de Miño	240	28	24	1	»		4	32	24	11
Castro de Caldelas	640	17	64	3	43	29	12	9	60	9
Cea	277	9	27	24	104	6	7	5	54	30
Celanova	1,381		138	9	741	6	37	26	184	19
Cenlle	465	17	46	19	275	7	24	7	61	27
Coles	399	26	79	31	»		8	26	42	33
Cortegada	188		18	26	»		5	26	18	24
Cualedro	217	25	21	27	»		4	26	23	15
Entrimo	62	17	6	9	»		1	13	6	25
Esgos	485		48	14	»		8	25	42	32
Freas de Eiras	355	17	35	20	59		8	12	41	4
Ginzo	823		82	11	»		18	3	88	14
Gomesende	352	17	35	8	»		6	10	31	
Gudiña	288	9	28	27	63	26	4	18	22	18
Irijo	182	17	18	9	»		2	30	14	11
Junquera de Ambia	502	17	25	9	»		10	18	51	20
Junquera de Espadañedo	319		29	14	»		3	16	17	5
Laroco	360		35	32	»		5	32	19	12
Laza	999	24	100	4	178	23	12	25	62	16
Leiro	1,700	16	170	1	245	1	28		136	15
Lovera	126		12	18	»		1	15	6	25
Lovios	79		7	31	»		1	24	8	18
Maceda	231	17	23	5	»		5	4	24	31
Manzaneda	238		23	28	»		5	7	25	21

Maside.	830	13	82	25	339	4	20	3	98	13
Melon.	143	29	48	13	»		3	5	15	15
Merca.	1 4	22	15	15	»		3	13	16	21
Mezquita.	664	17	66	12	»		10	23	53	25
Milmanda.	191	17	19	3	»		3	30	19	7
Montederramo.	481		48	4	151	7	10	6	49	28
Monterrey.	260	17	26	2	44	10	6	11	31	1
Moreiras.	93		9	11	»		2	1	10	
Muiños.	88	17	9	4	»		1	31	9	19
Nogueira de Ramuin. . .	446	17	44	22	115	21	9	24	47	25
Oimbra.	127		12	23	»		2	4	10	16
Paderne.	195	17	19	19	60		4	30	25	33
Parada del Sil.	795		79	12	»		13	7	64	28
Pereiro de Agniar. . . .	628		62	28	129	20	13	7	39	30
Peroja.	291	9	29	3	»		6	13	31	9
Petin.	438		43	28	»		4	18	23	28
Piñor.	328	17	32	23	»		6	22	32	25
Porquera.	354		20	12	»		6	23	32	17
Puebla de Trives.	698	17	69	30	173		16		78	2
Puentedeva.	75		7	17	»		1	22	8	3
Quintela de Leirado. . .	231	4	23	4	»		2	18	12	15
Rairiz de Veiga.	196		19	24	»		4	11	21	2
Rio.	197		19	23	»		3	17	17	12
Riós.	458		45	27	186	32	10	32	53	17
Ribadavia.	808	3	80	21	299	31	18	24	91	7
Rua.	242	17	21	4	»		3	31	19	19
Rubiana.	119		11	31	37	17	3		14	23
Salamonde.	325		27	19	»		7	5	34	31
Sandianes.	71	17	7	5	»		1	20	7	24
Sarreaus.	157	17	15	26	»		3	16	16	33
San Ciprian de Viñas. . .	151	9	15	4	48		2	23	13	9
Taboadela.	84	25	8	28	»		2	9	11	1
Teijeira.	55	17	5	19	»			22	5	14
Toén.	275	17	27	21	165		7	22	57	21
Trasmiras.	512	9	51	7	»		10	29	53	4
Valenzana.	566	17	56	22	248	26	12	32	63	14
Vega.	324		32	10	100		8	3	39	20
Vereá.	90		9		18		2	7	10	20
Verin.	1,116	17	111	22	451	50	26	9	127	33
Viana.	645	14	64	25	255	26	15	31	77	29
Villamarin.	267	17	26	26	90		6	27	33	5
Villamartin.	393	17	39	12	59		8	5	39	27
Villameá.	791		79	4	»		17	13	42	17
Villanueva de los Infantes. .	251	17	25	5	»		5	18	27	2
Villar de Barrio.	94		9	15	»		2	2	10	5
Villar de Santos.	111		11	3	»		2	15	11	33
Villar de Bos.	66	9	6	21	»		1	15	7	5
Villarino de Conso. . . .	30		3		»				1	22

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan en la antecedente nota, dispondrán que ingresen en la Tesoreria de esta provincia dentro del corriente mes, que es el plazo marcado en Instruccion, para evitar apremios, las cantidades señaladas en las casillas 1.ª, 2.ª y 4.ª; y respecto á las comprendidas en la 3.ª y 5.ª remitirán los correspondientes recibos firmados por los Depositarios y con su V.º B.º en la forma que se les tiene ya comunicado, á fin de que puedan ser debidamente formalizados.

Esta Administracion espera con confianza que dichos señores Alcaldes cumplirán con esta prevencion, como último aviso se les dirige, y se funda en el celo que tan demostrado tienen en favor del mejor servicio. Orense 8 de noviembre de 1850.—José María de Asprér.

NÚMERO 864.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de Guerra Inspector del ramo de utensilios en esta provincia.=Hace saber: Que el dia 2 de diciembre próximo en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito de Valencia debe celebrarse una simultánea licitacion para contratar por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de mayo próximo con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto último, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Alicante y Murcia.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquier de las dos indicadas Oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular. Orense noviembre 8 de 1850.= *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 865.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

El Sr. D. José María Pesqueira, del consejo de S. M., su secretario honorario y juez de primera instancia en la ciudad de Santiago.=A los señores jueces tambien de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: hallarme instruyendo causa por la fuga que han hecho de la carcel de esta

ciudad al anochecer del 29 de octubre último los reos que se espresarán á continuacion. Y á fin de conseguir su captura, les exorto en forma para que se sirvan disponer la práctica de las oportunas diligencias al citado objeto y su conduccion á dicha carcel. Santiago noviembre 4 de 1850.=*José María Pesqueira.*=Por mandado de S. S., *José Curros y Casal.*

José Rey, edad 22 años, estatura corta, sin barba, pantalon de tarazona, sin chaqueta: corresponde al partido de la Estrada.

Manuel Eiras, edad 20 años, estatura 5 pies y una pulgada, color trigueño; viste calzon y chaqueta tarazona: pertenece al partido de la Arzúa.

Antonio de Castro, edad 30 años, estatura 5 pies y una pulgada, bien parecido; viste pantalon rayado y chaqueta de paño fino: es del partido de Ordenes.

Anselmo Castiñeiras, edad 30 años, talla 5 pies, color trigueño; viste pantalon de algodon rayado oscuro y polainas: es de dicho partido.

Andres Vermudez, edad 28 años, estatura corta, hoyoso de viruelas; vestía pantalon de algodon rayado claro: pertenece al citado partido de Ordenes.

José Rodriguez, edad 34 años, talla 5 pies cumplidos, buen color; vestia calzon de tarazona y chaqueta de burel: del indicado partido.

Manuel Viña, edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, color bueno; vestía pantalon de tela clara y chaqueta de burel: del referido partido.

José Porto, edad 32 años, estatura 5 pies, color trigueño; trage pantalon y chaqueta parda; pertenece al indicado juzgado de Ordenes.

Francisco Buceta, edad 19 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, color bueno, sin barba; viste pantalon y chaqueta de tarazona: es del partido de Caldas de Reyes.

Continúa el reglamento de la Sociedad general de Socorros mútuos de Galicia.

Comision central.

Art. 43. Esta será elegida por la junta general de socios, á la que podrán concurrir todos los de que se componga la Sociedad, por sí ó representantes: los elegidos dependerán de su comision provincial para los casos concernientes á cada socio en particular.

Art. 44. Será obligacion de la central cumplir y hacer cumplir cuanto previenen los Estatutos, cuidar religiosamente de la inversion y economía de los fondos de la Sociedad y en particular que las pensiones se satisfagan con puntualidad, para lo cual examinará las cuentas de las provinciales, haciendo las observaciones á que dieren lugar las omisiones ó errores que hubiesen padecido.

Art. 45. Al finalizar cada semestre, la comision central formará la cuenta de todos los gastos que haya hecho por sí sola, acompañada de los documentos justificativos, y la pasará á la provincial que tenga mas fondos y menos atenciones que cubrir.

Art. 46. En las juntas generales que celebre la comision central, en una esposicion razonada dará un conocimiento exacto del estado de la Sociedad, especialmente de aquellos casos que tengan relacion directa con sus intereses.

Art. 47. Será cargo de la comision central recibir las quejas que produzcan las comisiones provinciales ó cualquier socio en particular, resolviendo sobre ellas lo conveniente. Podrá suspender á los individuos tanto de su seno como de las comisiones provinciales que hubiesen faltado á sus deberes, dando cuenta en la primer junta general para que decida.

Art. 48. Si algun individuo de las comisiones faltase á la confianza depositada en él, la central tomará cuantas providencias crea conducentes para que la Sociedad sea reintegrada de todo desfalco, y propondrá á la junta general la pena que deba imponerse al defraudador.

Art. 49. La comision central tendrá una sesion ó mas al mes para el despacho de los asuntos de la Sociedad. Admitirá ó desechará las dimisiones que de sus cargos hagan los individuos, así de su seno como de las comisiones provinciales, y en el primer caso nombrará socios que los desempeñen ínterin no haya junta general.

Art. 50. Cada año se renovará la mitad de los individuos, en esta forma: un año el presidente, contador, tres consiliarios y vice-secretario; y otro el vice-presidente, tesorero, tres consiliarios y el secretario, pudiendo haber reeleccion cuando obtengan mayoría de votos, y no obligando á ninguno á que admita el cargo para que fué reelegido, ni otro hasta pasar dos años desde que cesó en el anterior.

Art. 51. No podrá resolver definitivamente ningun negocio, á no hallarse reunidos en junta la mitad mas uno de sus individuos.

Art. 52. Esta comision estará facultada para resolver cualquier duda que ocurra sobre la inteligencia de los Estatutos; y si hubiese algun caso que en ellos no estuviese previsto, podrá tomar resolucion sobre él, dando cuenta á la junta general inmediata para su aprobacion.

El Presidente.

Art. 53. El presidente de la comision central lo será de la Sociedad: marcará con anticipacion los dias, sitio y hora en que haya de celebrarse juntas, asi generales como particulares y estraordinarias; presidirá unas y otras; propondrá las cuestiones que hayan de tratarse, y su voto será decisivo en caso de empate. Firmará todos los documentos que se espidan por la comision central, las actas de las sesiones, la correspondencia que tenga que seguir la Sociedad con las autoridades. Nombrará los individuos de su seno que hayan de componer las secciones en que deba dividirse segun la clase de los trabajos. No podrá por sí solo resolver negocio alguno, y cuando ocurran de gravedad citará á junta estraordinaria, y lo mismo cuando esta se reclame por tres individuos de la comision.

El Vice-presidente.

Art. 54. Este tendrá el mismo caracter y atribuciones que el presidente cuando le sustituya.

Los Consiliarios.

Art. 55. Estos serán considerados como vocales de la comision central: por el orden de antiguedad sustituirán sucesivamente al vice-presidente y al presidente; por el orden inverso al contador y al tesorero.

(Se continuará.)

Cualquiera que hubiese hallado una esclavina nueva que al anochecer del dia 7 se perdió desde la cuesta del Cumial á esta ciudad, se servirá entregarla al mesonero del Posío, persona encargada al efecto; quien dará una gratificacion.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.